



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00310-2022-SUNARP/ZRII/JEF

Chiclayo, 19 de octubre de 2022

VISTOS:

- La Solicitud N° 014-2022-SUNARP/ZRII/UA/CONTA del 17.10.2022;
- El Informe N° 00355-2022-SUNARP/ZRII/UAJ del 17.10.2022;
- El Informe Escalafonario del 17.10.2022;
- Notificación N° 171161-2022-JR-LA del 08.09.2022 - Expediente 03726-2022-0-1706-JR-LA-02, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Solicitud N° 014-2022-SUNARP/ZRII/UA/CONTA, el Contador de la Entidad solicita la contratación de un abogado, al amparo de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, para que asuma su defensa técnica legal en el Expediente N° 03726-2022-0-1706-JR-LA-02 tramitado ante el 2° Juzgado Laboral de Chiclayo, al haber sido comprendido en dicho proceso en calidad de demandado, materia indemnización por daños y perjuicios;

Que, el derecho de Defensa Legal es el derecho individual que tienen los servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057¹ y artículo 154° de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM², para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal y asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad.

Que, este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el considerando precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo. Así, el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.

¹ Artículo 35° Derechos individuales del servidor civil El servidor civil tiene los siguientes derechos

I) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.

² Artículo 154.- De la defensa legal

Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 21.10.2015, la cual aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la misma que versa sobre las Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores públicos, ha regulado las disposiciones para solicitar y acceder a este beneficio, habiéndose establecido en esta lo siguiente:

Artículo 6° Disposiciones específicas.

6.1. Procedencia del ejercicio de del derecho a la defensa y asesoría.

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la presente Directiva.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad (...)

Que, la Directiva en referencia, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27.06.2017, exige entre otros requisitos los siguientes: Que la solicitud contenga una narración de los hechos relacionados a la denuncia o demanda con toda la información exigida por el anexo 1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Que revisada la documentación alcanzada por el solicitante se tiene que **a)** la demanda ha sido iniciada por el Procurador Público de la Sunarp contra el trabajador Miguel Ángel Castro Hernández, **b)** La demanda viene tramitándose ante el Segundo Juzgado Laboral de Chiclayo **c)** El hecho materia de la demanda, se ha relacionado a su desempeño como ex Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo, en donde se le involucra como demandado en atención a las conclusiones arribadas en el Informe de Control Especifico N° 012-2021-2-0643-SCE – Servicio de control específico, referente a hechos con presunta irregularidad en la adquisición de mascarillas faciales tipo N95. **d)** Al solicitante se le cita en calidad de DEMANDADO por cuanto se le involucra en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Administración, por hechos supuestamente relacionados a su función **e)** Los hechos supuestamente se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo;

Que el solicitante ha cumplido con adjuntar los documentos siguientes: **a)** Copia del documento que acredita el emplazamiento con la demanda **b)** Compromiso de reembolso. **c)** Propuesta de defensa o asesoría, (sustentando las razones por las cuales se propone al abogado patrocinador, así como el monto estimado de los honorarios profesionales). **d)** Compromiso de devolución;

Que, según Informe de fecha 17.10.2022 emitido por el Especialista de Personal, remitido vía correo electrónico se ha informado que el trabajador Miguel Ángel Castro Hernández, labora en la Entidad desde el año 12.11.2004, habiéndosele encargado desde 01.01.2015 como Jefe de la Unidad de Administración, encargatura que se prorrogó hasta el 30.08.2022 conforme se desprende de la Resolución Jefatural N° 240-2022-SUNARP/ZRII-JEF de fecha 24.08.2022, y atendiendo a que los hechos en los que se le involucran en la demanda, datan del año 2020 en adelante, es respecto a las funciones de dicho cargo, sobre lo que se emitirá pronunciamiento si corresponde o no el patrocinio que ha solicitado;

Que, mediante Informe Legal N° 00355-2022-SUNARP/ZRII/UAJ de fecha 17.10.2022, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Unidad de Asesoría Jurídica,

concluye respecto a la procedencia de contratación de los servicios de un abogado para que ejerza la defensa y asesoría legal del solicitante, en el expediente de vistos.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el beneficio de contratación de defensa y asesoría legal al trabajador MIGUEL ANGEL CASTRO HERNANDEZ, a fin de que lo asista en la defensa del proceso judicial signado con el Expediente N° 03726-2022-0-1706-JR-LA-02 tramitado ante el 2° Juzgado Laboral de Chiclayo, en mérito a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Administración realice las acciones administrativas para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, incluso la designación del personal encargado de las facultades inherentes al encargado del área de abastecimiento, referidos a la contratación para el patrocinio legal otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al señor Miguel Angel Castro Hernández, Unidad de Administración y Unidad de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
ELADIO EDWIN ROQUE CASTILLO
Jefe Zonal
Zona Registral N° II – Sede Chiclayo